

INFLACIÓN E IMPUESTO SOBRE LA RENTA: ASPECTOS TEÓRICOS Y ANÁLISIS DEL CASO ESPAÑOL*

José M. Domínguez Martínez

Catedrático de Hacienda Pública
de la Universidad de Málaga

SUMARIO

- 1.- INTRODUCCIÓN
- 2.- DISTORSIONES CAUSADAS POR LA INFLACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 - 2.1.- BASE IMPONIBLE
 - 2.2.- MÍNIMO EXENTO Y DEDUCCIONES
 - 2.3.- PROGRESIVIDAD DEL IMPUESTO
 - 2.4.- FECHA DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO
 - 2.5.- CONSECUENCIAS GLOBALES DE LA INFLACIÓN EN EL IRPF: DIFERENTES PLANOS
- 3.- LA APLICACIÓN DE AJUSTES POR INFLACIÓN EN EL IRPF
 - 3.1.- FUNDACIÓN NORMATIVA: AJUSTES VS. NO AJUSTES
 - 3.2.- AJUSTES POR INFLACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 4.- ANÁLISIS DEL CASO ESPAÑOL
- 5.- CONSIDERACIONES FINALES

RESUMEN

Este trabajo analiza la interacción de la inflación con el IRPF en España, enmarcando dicho estudio dentro de una visión teórica. Inicialmente se exponen las distintas distorsiones originadas por la inflación, manifestadas en los siguientes planos: base imponible, deducciones y mínimo exento, fecha de recaudación y escala de gravamen. Especial atención se presta a la *progresividad en frío*, que determina que contribuyentes cuyas rentas nominales aumenten al mismo ritmo que la inflación se vean sometidos a un mayor tipo impositivo medio. Posteriormente se exponen las medidas de ajuste necesarias para corregir las distorsiones originadas. Finalmente se efectúa un análisis del caso español. El examen de la evolución de la tributación de un contribuyente con renta real constante revela que su carga tributaria fue aumentando a lo largo de la primera mitad de los años ochenta y, en menor medida, en la primera mitad de los noventa, así como en algunos años de la década actual.

* Este trabajo está basado en la ponencia presentada en el Curso de Verano "Reforma del Sistema Fiscal a Examen", dirigido por B. Medel y V. Valle, Universidad de Málaga, Ronda, julio de 2004.

1.- INTRODUCCIÓN

La consideración de las distorsiones causadas por la inflación en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) acaparó una gran atención durante las décadas de los setenta y ochenta del pasado siglo, hasta tal punto que la pasividad de las autoridades fiscales ante dicho fenómeno provocó un acusado deterioro de la imagen del impuesto ante los contribuyentes y, en algunos casos, estuvo en el origen de episodios de revueltas fiscales¹. La toma de conciencia de los problemas generados por la inflación propició la proliferación de análisis y estudios sobre sus consecuencias y allanó el terreno para la aplicación de medidas correctoras de diversa índole. Más recientemente, la drástica reducción de las tasas de inflación, en un contexto de disminución de los tramos y los tipos máximos de las escalas de gravamen, ha dado lugar a que dicha cuestión quede excluida de la lista de prioridades de las reformas fiscales².

Dicha situación no puede, sin embargo, calificarse como general. En algunos países, pese a los éxitos en la lucha contra la inflación, no sólo no se ha bajado la guardia respecto a la interacción entre ésta y el IRPF, sino que se han acentuado las demandas de actuaciones correctoras. Esta actitud en absoluto puede ser considerada como sorprendente, toda vez que, aunque las tasas de inflación sean habitualmente bajas en la actualidad, la base de los problemas planteados por la inflación en relación con el IRPF sigue intacta. Algunos de tales problemas prevalecerían incluso en presencia de un impuesto lineal. De otro lado, no hay que olvidar los importantes efectos acumulativos que pueden originarse incluso con tasas de inflación reducidas.

Está plenamente justificado, por tanto, en nuestra opinión, que, salvo que estuviéramos en un escenario, poco probable, de tasas anuales de inflación nulas de forma continua, se siga prestando atención a las distorsiones generadas por la inflación en el IRPF, y a su inclusión permanente en la agenda de la reforma fiscal³. El presente trabajo va encaminado a los siguientes propósitos: en primer lugar, repasar brevemente las principales distorsiones que la inflación ocasiona en el ámbito del IRPF; en segundo lugar, abordar la aplicación de ajustes por inflación, y, en tercer lugar, efectuar un análisis del caso español. La estructura del trabajo responde a esa triple finalidad, y finaliza con unas breves consideraciones.

2.- DISTORSIONES CAUSADAS POR LA INFLACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Las distorsiones que introduce la inflación en el ámbito del impuesto sobre la renta se manifiestan fundamentalmente en cuatro vertientes⁴: base imponible, mínimo exento y deducciones, progresividad y fecha de recaudación.

(1) Vid. Steuerle (1991).

(2) Así, por ejemplo, en su examen de los sistemas impositivos de los países de la Unión Europea, Joumard (2001) no hace referencia alguna al problema de la inflación.

(3) Albi et al. (2000, pág. 145) consideran que, efectivamente, la cuestión de los efectos inflacionarios sobre los impuestos sigue mereciendo atención hoy día.

(4) Un mayor detalle puede verse en Domínguez Martínez (1994a).

2.1. BASE IMPONIBLE

Los principales conceptos relacionados con la base imponible del impuesto que se ven afectados por la inflación son los siguientes: ganancias de capital, intereses derivados del ahorro y de préstamos, amortización de elementos del inmovilizado material, y valoración de existencias.

a) Ganancias de capital

En una época inflacionaria, es normal que al menos una porción de las ganancias de capital computadas se deba al proceso de elevación de los precios. De ahí que, a efectos fiscales, parezca necesario distinguir entre ganancias que reflejan un aumento efectivo o real del poder de compra (ganancias reales o puras) y aquéllas que no reflejan tal aumento (ganancias ficticias)⁵. De no tenerse esto en cuenta, durante períodos de inflación, al menos una parte de la imposición sobre las plusvalías se convertirá inevitablemente en un impuesto sobre la riqueza y no sobre la renta, ya que recaerá sobre ganancias ficticias.

b) Intereses derivados del ahorro y de préstamos

Para exponer el problema que se plantea con los intereses derivados del ahorro y de préstamos⁶, conviene hacer referencia en primer lugar a una situación con una tasa de inflación nula, donde existe un tipo de interés (real) igual a r . En estas condiciones, si una persona, sujeta a un tipo de gravamen marginal en el IRPF igual a t , presta un capital A , obtendrá unos intereses netos de impuesto por importe de: $Ar - (Ar)t > 0$. Por otro lado, si existe una tasa de inflación anticipada, π , cabría esperar, de acuerdo con la hipótesis de Fisher, que el tipo de interés de mercado pasara a ser: $r_m = r + \pi + r\pi^7$. Si despreciamos $r\pi$ (en caso de que no sea muy importante cuantitativamente), el tipo de interés nominal se situaría en $r + \pi$. En la nueva situación, los intereses nominales serían: $Ar_m = A(r + \pi) = Ar + A\pi$. El impuesto a satisfacer por el prestamista sería: $(Ar_m)t = (Ar + A\pi)t = (Ar)t + (A\pi)t^8$.

Dado que $A\pi$ no constituye una verdadera renta, sino sólo un ajuste por la inflación necesario para mantener el valor real del préstamo, se desprende que el impuesto sobre los intereses, en una situación inflacionista, consiste en un impuesto sobre la renta real, $(Ar)t$, más un impuesto sobre el propio capital, $(A\pi)t$. Siguiendo el mismo razonamiento, si un prestatario puede deducir en su IRPF, en concepto de gastos deducibles, la totalidad de los intereses incurridos por el préstamo recibido, estará disfrutando en la práctica de un subsidio sobre el capital tomado a préstamo.

(5) El SEC-95 (cap. 6) define una ganancia de capital real como la diferencia entre la ganancia de capital nominal y la ganancia de capital neutra. Esta última es aquélla que corresponde al mantenimiento del valor del activo en términos reales.

(6) En este apartado se sigue esencialmente a Tanzi (1980).

(7) Si, con una inflación nula ($\pi=0$), una persona está dispuesta a cambiar 1 euro de consumo presente por $1+r$ euros de consumo futuro, con una tasa de inflación positiva ($\pi>0$), debería cambiar 1 euro de consumo presente por $(1+r)(1+\pi)$ euros de consumo futuro: $(1+r)(1+\pi) = 1+r+\pi+r\pi = 1+r_m$.

(8) Hay que tener presente que, como norma general, en el impuesto sobre la renta, en los países industrializados, se someten a gravamen los intereses nominales percibidos, al tiempo que se permite una deducibilidad completa de los pagos por intereses correspondientes al endeudamiento para actividades generadoras de renta. Un análisis de los efectos redistributivos entre ahorradores y prestatarios se lleva a cabo en Domínguez et al. (1986).

c) Amortización de elementos del inmovilizado material

En la mayoría de los sistemas impositivos se reconocen habitualmente como gasto deducible las amortizaciones de los elementos del inmovilizado material practicadas según coste histórico. Los inconvenientes de tales sistemas de amortización se multiplican en economías inflacionarias, ya que se agudiza el problema de la insuficiencia de las dotaciones para reponer los bienes una vez agotada su vida útil, al tiempo que se genera un incremento contable del verdadero beneficio de la actividad empresarial en cada período. Es decir, dado que las dotaciones por amortización constituyen un gasto deducible a efectos de determinar el beneficio, el empresario habrá estado tributando sobre un beneficio ficticio, encontrándose en una situación en la que no tiene capacidad para reponer su *stock* de capital real a partir de los fondos de amortización constituidos.

d) Valoración de las existencias

Es evidente que la forma de valorar los *inputs* utilizados en una actividad empresarial incide directamente en la magnitud de los beneficios. El problema se deriva de la heterogeneidad de los valores monetarios, correspondientes a diferentes momentos del tiempo, que puede dar lugar al cómputo de beneficios ficticios. En una época inflacionaria presenta, pues, una gran trascendencia la elección entre los diversos criterios utilizables para la valoración de las existencias. En este sentido, el método LIFO da menores beneficios que el FIFO en períodos de precios crecientes y menores pérdidas cuando los precios caen, por lo que ofrece una base impositiva más estable a lo largo del ciclo. A su vez, el método NIFO, al valorar las salidas de almacén al precio de reposición de las existencias, amplifica aun más, en épocas inflacionarias, los efectos del LIFO.

2.2. MÍNIMO EXENTO Y DEDUCCIONES

Si el mínimo exento y las deducciones se expresan en cantidades monetarias de cuantía fija, su valor real decrece con la inflación, con lo que, *ceteris paribus*, disminuirá la renta disponible real de los contribuyentes.

2.3. PROGRESIVIDAD DEL IMPUESTO

A medida que suben los precios en el curso de un proceso inflacionario, también lo hacen las rentas nominales. Para aquellas personas cuya renta nominal aumente al mismo ritmo que el nivel general de precios, la renta real permanece invariable. Si la tarifa del impuesto sobre la renta fuese proporcional y no existieran exenciones, la renta después de impuesto también aumentaría a la misma tasa que los precios y no sufriría ninguna alteración en su valor real⁹. Por el contrario, si la tarifa del impuesto es progresiva, la renta disponible en el segundo período será

(9) Vid. Musgrave y Musgrave (1984).

inferior en términos reales a la del primer período, debido a que la renta se ve sometida un tipo medio superior¹⁰.

Así, por ejemplo, con una tarifa compuesta por los siguientes tramos de renta: 1-100; 101-200; 201-300; 301-400 (a los que se aplican, respectivamente, los siguientes tipos de gravamen: 10%, 20%, 30% y 40%), a una renta de 200 le corresponde una cuota de 30, con lo que la renta disponible se sitúa en 170. Si la tasa de inflación anual fuese del 20%, la misma renta en términos reales se elevaría a 240. La aplicación de la tarifa arroja una cuota tributaria de 42, con lo que la renta disponible del segundo año expresada a precios del primero disminuye (165 < 170).

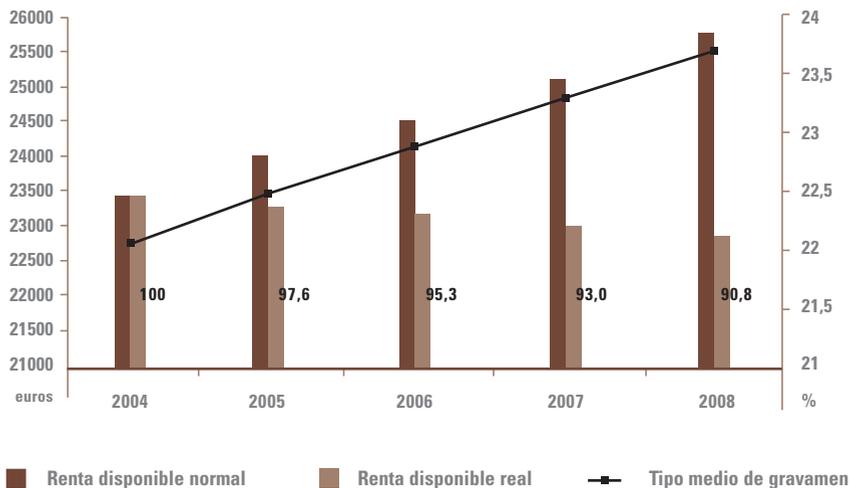
Se denomina *rémora fiscal (fiscal drag)* al efecto resultante de la interacción entre la variación total de la renta y la progresividad del impuesto sobre la renta. La *rémora fiscal* consta de dos componentes: la *rémora fiscal ligada a la variación real de la renta*, y la *rémora fiscal inflacionaria o progresividad en frío* (aquella que se deriva de la variación de la renta correspondiente a la inflación).

A título de ejemplo, consideremos la situación de un contribuyente español con una renta de 30.000 euros en 2004, que aumente anualmente al mismo ritmo que la inflación (3%). Lo lógico sería que, puesto que su capacidad adquisitiva real permanece inalterada, su renta disponible real también permaneciese inalterada. Sin embargo, como evidencia el gráfico 1, no es esto lo

GRÁFICO 1

El impacto de la progresividad en frío: ejemplo.

Tasa de inflación: 3%; mismo tipo impositivo marginal (37%); tarifa IRPF 2004



(10) Esto con independencia de que el contribuyente pase o no a un escalón de renta superior. Aunque se quede en el mismo escalón de renta, salvo que sea el primero, una mayor fracción de su renta resultará gravada por el tipo más elevado que le corresponda. El mismo efecto se deriva de la aplicación de deducciones y mínimos exentos expresados en cantidades monetarias fijas, como se ha señalado.

que ocurre si se sigue aplicando la misma tarifa (y el mismo mínimo exento) sin ninguna corrección. Así, el contribuyente en cuestión verá reducida su renta disponible real casi en un 10% al cabo de cuatro años. Lo anterior se debe al aumento del tipo medio (desde el 22,0% al 23,7%), a pesar de que el tipo marginal se mantiene constante (37%). La renta disponible nominal va aumentando, pero la renta disponible real disminuye: se da así la paradoja de que una persona cuya capacidad contributiva real no se modifica a lo largo del tiempo ve mermada su renta disponible en términos reales.

2.4. FECHA DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

Es evidente que cuanto más se retrase el pago del impuesto, menor será -en términos reales- el impuesto soportado por el sujeto pasivo. De ahí que, de forma especial en presencia de inflación, se produce una discriminación contra aquellas rentas que son objeto de retención en la fuente. Estas rentas comienzan a soportar el impuesto desde el mismo momento de su percepción, mucho antes, por tanto, no ya del devengo de la cuota (mes de junio del año siguiente, en España), sino del devengo del propio impuesto (31 de diciembre).

2.5. CONSECUENCIAS GLOBALES DE LA INFLACIÓN EN EL IRPF: DIFERENTES PLANOS

La anterior exposición permite constatar que la relación IRPF-inflación plantea consideraciones de gran alcance en distintas facetas¹¹ :

- Equidad: la inflación altera las cargas fiscales relativas entre los contribuyentes individuales¹².
- Eficiencia económica: el sistema fiscal altera el impacto de la inflación sobre los tipos de interés, ahorro, inversión, empleo... También al contrario, la inflación altera el impacto de los impuestos sobre las distintas variables económicas (trabajo, magnitud y composición del ahorro, inversión y financiación empresarial...). Así, puede tener lugar una caída en el volumen agregado de ahorros personales como consecuencia de la disminución en el tipo real neto del rendimiento del ahorro¹³. La composición del ahorro puede verse también afectada, al desplazarse las inversiones desde las alternativas gravadas hacia la vivienda y otros refugios fiscales.

(11) Al respecto pueden verse Aaron (1976) y Bossons (1982), entre otros.

(12) Un análisis del impuesto adicional derivado del no ajuste a la inflación en España en la década de los ochenta muestra un tipo medio creciente hasta los niveles de renta que se veían afectados por el límite de tributación o hasta alcanzar el tipo máximo; a partir de estos niveles el referido tipo medio decrecía. Vid. Domínguez Martínez (1994b).

(13) Vid. Bossons (1982). Aun cuando una gran parte de la evidencia empírica disponible no respalda la existencia de una relación negativa entre el ahorro y el tipo de interés, hay que advertir de que no es irrelevante utilizar en las estimaciones el tipo de interés bruto o el tipo de interés neto de impuesto. Vid. Domínguez y Jaén (2000).

La financiación empresarial, particularmente en relación con las sociedades, es uno de los aspectos donde de forma más clara se manifiestan las distorsiones existentes. Dichas distorsiones se producen tanto por la vía de la disminución en el coste real neto del endeudamiento como por el desincentivo para las inversiones personales causadas por el gravamen del componente inflacionario de las plusvalías¹⁴.

- Estabilidad: si no se adoptan medidas correctoras, tienden a acentuarse los efectos de estabilización automática del IRPF, con un incremento de la flexibilidad pasiva.
- Equilibrio presupuestario: la no adopción de medidas correctoras implica la obtención de una mayor recaudación impositiva y, consiguientemente, una mayor facilidad para la financiación de programas de gasto público.
- Tamaño del sector público: la aplicación o no de ajustes en las leyes fiscales puede afectar a la magnitud, tasa de crecimiento y composición de los gastos públicos. La no aplicación de ajustes por inflación tiende a favorecer la expansión del sector público.

3. - LA APLICACIÓN DE AJUSTES POR INFLACIÓN EN EL IRPF

3.1. FUNDACIÓN NORMATIVA: AJUSTES VS. NO AJUSTES

Cualquier consideración acerca de la justificación o no de los ajustes a aplicar en el IRPF para hacer frente a las distorsiones provocadas por la inflación tal vez debiera partir de la constatación de que vivimos en un mundo en el que subsisten importantes divergencias entre los criterios económicos y los contables, con claro predominio de estos últimos en la práctica. Baste recordar cómo el concepto de renta de los economistas es sólo un referente teórico. En el origen de los problemas que venimos analizando está quizás la existencia de un sistema contable no adaptado a la inflación, en el que, a título de ejemplo, los pagos de intereses de préstamos se contabilizan en su totalidad como un gasto corriente cuando parte de los mismos, en un contexto inflacionario, corresponde, en sentido económico, a la amortización del capital (en términos reales).

La aplicación de ajustes por inflación se encuentra apoyada en una sólida fundamentación normativa en la que intervienen aspectos tan relevantes como los señalados a continuación:

- Principio de legalidad. Se trata, evidentemente, de un precepto esencial e irrenunciable de todo sistema democrático. La aceptación pasiva de las distorsiones originadas por la inflación implica,

(14) Hall (1981) apunta que las inversiones financiadas con deuda son fuertemente subvencionadas incluso con estabilidad de precios; con tasas de inflación positivas, la situación empeora drásticamente. El gravamen de la inversión financiada con acciones aumenta a causa del efecto adverso de la depreciación a coste histórico, en tanto que la subvención de la inversión financiada con deuda aumenta a causa de la deducibilidad del interés nominal completo, incluyendo la prima por inflación.

en la práctica, una quiebra del principio básico de “no imposición sin representación”. No practicar ajustes a la inflación ocasiona graves distorsiones en las pautas distributivas y supone, de hecho, la utilización de un tributo que incumple el principio básico de legalidad¹⁵.

- Exigencia de transparencia en el ejercicio de la responsabilidad política. Como ha expresado Stiglitz (2000, págs. 467-468), *“las políticas gubernamentales son transparentes cuando están sujetas a la luz del día: cuando está claro quién se está beneficiando y quién está pagando. Una estructura fiscal responsable políticamente es también aquella en la que los impuestos se establecen como resultado de la legislación... Los tipos de gravamen combinados con un sistema fiscal que no se ajusta a la inflación originan ingresos impositivos en términos reales crecientes en tiempos inflacionarios ... estos aumentos nunca fueron legislados directamente”*.
- Freno de la agudización de las distorsiones impositivas. Como ha señalado Aaron (1976), *“todos los sistemas impositivos distorsionan las decisiones económicas. La indicación hace que estas distorsiones sean las mismas independientemente de la tasa de inflación. Un sistema de impuesto sobre la renta libre de inflación, o indicado, es aquél que impone la misma carga impositiva real sobre una cantidad particular de renta antes de impuesto independientemente de la tasa de inflación... El que la indicación sea deseable depende de si en su ausencia la inflación mejora o empeora el conjunto concreto de distorsiones que un sistema impositivo contiene”*. La respuesta a esta cuestión es, a tenor de lo ya señalado, más que evidente.
- Erradicación de la ilusión financiera (Buchanan y Wagner, 1977).

Desde nuestro punto de vista, las anteriores consideraciones no sólo avalan de forma inequívoca la necesidad de realizar ajustes por inflación, sino que, además, conducen, de manera natural y lógica, a la aplicación de sistemas automáticos, frente a los basados en medidas discrecionales. La contraposición de sus ventajas e inconvenientes lleva a una balanza claramente inclinada a favor de los primeros.

Los argumentos favorables a las medidas de ajuste regular a la inflación son fundamentalmente los siguientes¹⁶:

- Como ya sentenciará Simons (1938), *“consideraciones de justicia exigen que las variaciones en las condiciones monetarias sean tomadas en consideración”*, si se pretende perfilar un adecuado concepto de renta gravable y estructurar un IRPF idóneo¹⁷. Así, consideraciones de equidad pueden

(15) Vid. al respecto Rosen (2002, pág. 366) y Hyman (1999).

(16) Vid. OCDE (1986).

(17) El SEC-95 (cap. 10) establece que dado que *“uno de los aspectos fundamentales del análisis económico consiste en medir el crecimiento económico en términos de volumen... en las variaciones de valor de determinados agregados económicos, es necesario distinguir las variaciones debidas únicamente a variaciones de los precios de las variaciones restantes, que se denominan variaciones de volumen”*.

Llevar a estimar que la renta real constituye una base de imposición más adecuada que la renta nominal y a desear preservar un determinado reparto de la carga fiscal.

- La ausencia de medidas correctoras puede propiciar una distribución de la carga fiscal diferente de la deseada o prevista. Como consecuencia de la inflación y del crecimiento económico, una parte cada vez mayor de contribuyentes tenderá a desplazarse a los tipos marginales máximos. En última instancia, eventualmente, el sistema progresivo degeneraría en un sistema con un tipo fijo incapaz de lograr correcciones de la distribución relativa de la renta.
- La indiciación constituye un requisito para la *accountability* del gobierno, con la posibilidad de garantizar una mayor transparencia de la política fiscal (decisiones en materia de gastos públicos) (Hagemann et al., 1987, pág. 41; OCDE, 1995). Sus partidarios creen que el hecho de que la tarifa sea cambiada sistemáticamente por un proceso no legislativo es antiético para los valores democráticos (Rosen, 2002, pág. 367).
- Reforzamiento de la determinación de las autoridades en su lucha contra la inflación, con las ventajas que implica la asunción de un compromiso previo (OCDE, 1986).
- Incidencia favorable sobre la actitud de los sindicatos en las negociaciones salariales.
- El crecimiento previsible de los ingresos públicos derivados de la inflación puede tener eventualmente un impacto sobre la dimensión relativa del sector público, ante la mayor facilidad para la obtención de ingresos adicionales¹⁸. Como apuntan Hagemann et al. (1987, pág. 40), *“la rémora fiscal, al aumentar los impuestos de manera invisible proveyó parte de los medios y de la motivación para el crecimiento del sector público durante los años setenta”*.

Entre los argumentos contrarios a los sistemas automáticos pueden esgrimirse los siguientes:

- Temor a que los esfuerzos para aislar las consecuencias inmediatamente perjudiciales de la inflación puedan reducir la resistencia a la misma, a raíz de su acomodamiento pasivo por los agentes económicos (Hagemann et al., 1987), contribuyendo así a autoalimentar el proceso inflacionario²⁰.
- Posible conveniencia de no proteger en ocasiones aumentos salariales inflacionistas.

(18) Como señala Heinemann (2001), en el caso de la rémora fiscal inflacionaria, la ilusión monetaria se mezcla con la ilusión fiscal y ambas crean condiciones favorables para una expansión presupuestaria real.

(19) Un análisis de los distintos factores explicativos de la evolución de la recaudación del IRPF se ofrece en OCDE (1986b). Para el caso español, en Domínguez et al. (1987). Según Heinemann (2001), casi las dos terceras partes del incremento de la ratio del IRPF respecto al PIB en los países de la OCDE en el período 1965-1996 tuvo lugar en la década inflacionaria de los años setenta.

(20) Así, por ejemplo, en Alemania la indiciación formal está ausente en el sistema de imposición sobre la renta debido a una visión negativa en el sistema legal. Ahora bien, el Tribunal Constitucional ha jugado un papel crucial en la introducción de la indiciación parcial al forzar al legislador a eximir de tributación el nivel de subsistencia, que es calculado sobre una base real. Vid. Heinemann (2001).

- La renuncia anticipada a ingresos adicionales puede ser inoportuna si la misma debe llevar aparejada una limitación de los gastos públicos²¹.
- Existencia de situaciones donde no parece necesario apelar al ajuste regular (bajo nivel de inflación, exceso de demanda)²². Sin embargo, como acertadamente recuerdan Courchene y Smith (1982), precisamente cuando la inflación no es particularmente elevada es un momento oportuno para abordar el problema, ya que la pérdida de ingresos asociada a la introducción de ajustes será mucho menor. Además, las disfunciones ligadas a dicho cambio estructural serán mucho menos severas en un entorno de baja inflación. Conviene también tener en cuenta un aspecto que puede no ser irrelevante: como señala Heinemann (2001), las condiciones para la rémora fiscal inflacionaria podrían, un tanto paradójicamente, volver a ser más favorables tras algunos años de estabilidad de precios, ya que los votantes podrían de nuevo empezar a considerar la visión nominal como suficientemente razonable.
- Reducción del margen de maniobra de los gobiernos para adaptar la política fiscal a la evolución de las condiciones económicas. La rémora fiscal constituye un estabilizador automático (OCDE, 1995).
- Por extensión lógica, habría que aplicar valores reales a otros ámbitos de la fiscalidad y de la economía.
- Dificultades de orden técnico²³.
- En OCDE (1987) se recomienda la realización de ajustes sistemáticos sólo si se espera que la inflación se mantenga en dos dígitos durante un prolongado período de tiempo, y se plantea que podría ser más eficiente simplemente dedicar la recaudación adicional derivada de la falta de indexación a bajar los tipos de gravamen.

En relación con los ajustes discrecionales, pueden efectuarse las siguientes consideraciones: el problema de la discrecionalidad del gobierno para practicar los ajustes por inflación es la tentación de incrementar la recaudación manteniendo la vigencia de la tarifa (Albi et al., 2000, pág. 147). A este respecto, puede trazarse un paralelismo entre la imposición sobre la renta y las reivindicaciones salariales. Como pone de manifiesto Heinemann (2001), en el caso de los salarios, es más probable que los trabajadores acepten un recorte en los salarios reales con estabilidad del salario nominal que con reducciones nominales en los salarios. En el caso de los impuestos, los votantes es más probable que acepten una creciente carga fiscal real con una renta nominal constante que una contracción en su renta nominal neta.

(21) Como se pone de manifiesto en Tatom (1985), a veces ha existido una confusión sobre los efectos de la indexación, ya que ésta no implica una disminución de la carga impositiva.

(22) Según las opiniones —verdaderamente algo sorprendentes— recogidas en OCDE (1987), cuando la tasa de inflación no supera el 5% anual, la justificación de los ajustes resulta difícil. Sin embargo, una tasa de 5% anual implica, al cabo de 5 años, una tasa de inflación acumulada del 27,6%.

(23) A este respecto, Bossons (1982) señala que, en principio, la naturaleza de los problemas derivados de la inflación es relativamente simple de describir, pero que, en la práctica, la implementación de tales soluciones es muy difícil.

Por lo que se refiere a la experiencia internacional, cabe señalar lo siguiente:

- En la práctica, la supresión de la rémora fiscal inflacionaria puede hacerse igual de bien con sistemas indicados o con ajustes *ad hoc* (Cnossen y Messere, 1990; OCDE, 1995). Ahora bien, en puridad, es evidente que, para lograr una equiparación plena, los ajustes discretionales deben replicar exactamente los ajustes que sería necesario establecer de manera automática.
- Tras la evaluación de las experiencias internacionales en el período 1979-85, la OCDE (1986) concluye que la gestión de los sistemas de indicación no constituye una pesada carga ni para la administración fiscal ni para los contribuyentes.
- En Estados Unidos, los tramos del IRPF se ajustan automáticamente según la inflación, desde 1996 (Herd y Bronchi, 2001; Musgrave y Musgrave, 1991). En Canadá, la indicación plena del IRPF fue restaurada en el año 2000.

3.2. AJUSTES POR INFLACIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A continuación se exponen las principales medidas que pueden adoptarse para contrarrestar las distorsiones antes descritas. Por impuesto sobre la renta ajustado a la inflación se entiende aquél cuya recaudación en términos reales y cuya distribución de la carga tributaria entre grupos de renta no se ven afectadas por la inflación. La aplicación de los distintos ajustes por inflación es una consecuencia lógica y directa de las distorsiones descritas.

3.2.1. AJUSTE DE ELEMENTOS DE LA BASE IMPONIBLE

a) Ganancias de capital

En relación con las ganancias de capital, las medidas de ajuste tienden a reducir el valor de las plusvalías nominales con objeto de gravar sólo las ganancias reales. El procedimiento más correcto consiste en la indicación del coste histórico de adquisición del bien (minorado en el importe de las amortizaciones practicadas) según la relación entre el nivel de precios del período de venta y el del año de adquisición del activo. Así, la ganancia de capital ajustada a la inflación vendría dada por: precio de venta - (coste histórico x factor de ajuste a la inflación)²⁴. También puede expresarse como: [(precio de venta/factor de ajuste a la inflación) - coste histórico] x factor de ajuste a la inflación.

(24) Éste fue el sistema vigente en España para la corrección monetaria de las variaciones patrimoniales hasta el año 1991, mediante unos coeficientes de actualización del valor de adquisición de los bienes transmitidos. Posteriormente, de 1992 a 1995, se aplicaron unos porcentajes de reducción que variaban en función del período de generación de las ganancias de capital y de la naturaleza de éstas. En la actualidad se aplica el sistema de coeficientes actualizadores, pero sólo para las plusvalías procedentes de bienes inmuebles.

b) Intereses de préstamos

La corrección de las distorsiones relacionadas con los intereses pasa por eximir totalmente de gravamen el componente inflacionario de los intereses percibidos ($A\pi$), esto es, aquél cuyo único objeto es mantener el valor real del capital²⁵. El tratamiento simétrico de los prestatarios requiere, a su vez, que éstos sólo puedan deducir el componente real de los intereses satisfechos (A_r) y no el inflacionario.

c) Amortización de los elementos del inmovilizado material

En relación con este aspecto, se han propuesto diversas soluciones, entre las que cabe mencionar la regularización de balances o revalorización de las cifras contables, la exoneración impositiva de las dotaciones a fondos de reservas destinados a la renovación y ampliación de los bienes de equipo, las amortizaciones según el coste de reposición, las amortizaciones aceleradas, y las amortizaciones según el coste histórico ajustado a la inflación. Las medidas de regularización de balances permiten la rectificación de los costes históricos de los activos y de las amortizaciones practicadas. Las plusvalías afloradas, para las que se suele conceder una exoneración impositiva o bien son gravadas a un tipo reducido, han de destinarse a reservas de regularización.

d) Valoración de las existencias

Entre las alternativas propuestas para afrontar el problema planteado por la valoración de las existencias cabe mencionar el sistema FIFO a precios corrientes (que corrige el valor del coste de las existencias, ajustando sus precios históricos en función de la inflación registrada desde su incorporación como tales) y el sistema LIFO, que implica ausencia de gravamen del cambio en el valor de las existencias debido a la inflación en tanto aquéllas no disminuyan respecto del nivel del primer día del ejercicio²⁶.

3.2.2. PROGRESIVIDAD DEL IMPUESTO. Dos son los sistemas de ajuste fundamentales que se han propuesto para corregir el impacto de la inflación sobre la progresividad del impuesto sobre la renta:

a) Ajuste de las cifras expresadas en términos nominales fijos

Consiste en ajustar al alza, según la tasa de incremento de precios desde el año base (aquél en el que quedaron aprobadas la escala del impuesto y las desgravaciones) todas las cifras expresadas en

(25) El desarrollo de mercados con instrumentos financieros indicados es examinado en Bossons (1982). En el caso de los intereses del ahorro, para evaluar los ajustes no hay que olvidar el componente $r\pi$.

(26) La menor tributación derivada de la aplicación del LIFO se ve luego contrarrestada a medida que se da salida a las existencias más antiguas. Ahora bien, en una época inflacionaria, el aplazamiento de las obligaciones tributarias resulta, en principio, ventajoso para las empresas. En España, el Reglamento del Impuesto de Sociedades -aplicable con carácter subsidiario a las personas físicas que desarrollen explotaciones económicas- requiere que, en caso de que las empresas utilicen el sistema de inventario permanente, el de precio de reposición o el LIFO, realicen los ajustes precisos a fin de que la valoración de las existencias se corresponda con el precio de adquisición o coste medio unitario.

términos monetarios fijos en las normas reguladoras del impuesto y que permiten, a partir de la renta gravable, determinar la cuota líquida: mínimo exento, tramos de la escala de gravamen, deducciones personales. Supongamos, por ejemplo, que en el año 2000 (año base) se aprueba la siguiente escala de gravamen del impuesto sobre la renta, así como una deducción general de la cuota por importe de 10: 1-100: 10%; 101-200: 20%; 201-300: 30%; 301-400: 40%. La cuota íntegra correspondiente a una renta de 400 sería de 100. El importe de la cuota líquida sería de 90, con lo que la renta disponible ascendería a 310. Si, a lo largo de 2000, los precios se elevan en un 20%, el ajuste requeriría que los tramos de la escala se ampliasen en dicho porcentaje y que la cuantía de la deducción se incrementase en la misma proporción. Así, una renta nominal de 480 en 2001 (equivalentes a 400 a precios de 2000) conduciría, una vez deducido el impuesto, a la misma renta real antes calculada: 1-120: 10%; 121-240: 20%; 241-360: 30%; 361-480: 40%. Con una cuota íntegra de 120 y una cuota líquida de 108, la renta disponible (a precios de 2001) sería de 372, equivalente a 310 (a precios de 2000).

b) Ajuste de la renta gravable

Este sistema opera ajustando la renta gravable mediante un índice de precios, a fin de expresarla a precios del año base. A dicha renta ajustada se le aplican la escala y las deducciones en sus magnitudes originarias, corrigiendo posteriormente la cuota líquida resultante, para reconducirla a precios corrientes, según la relación entre el índice de precios del período impositivo de liquidación y el del año base. Si tomamos los datos del ejemplo previo, hemos de liquidar el impuesto del año 2001 para una renta nominal de 480. La renta ajustada sería igual a: $480 \times 100/120 = 400$. La cuota íntegra sería 100 y la líquida, 90. La cuota líquida actualizada sería: $90 \times 120/100 = 108$.

3.2.3. FECHA DE RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO. La eliminación de las discriminaciones que plantean las diferencias de fechas en el ingreso de las cuotas tributarias por parte de los distintos contribuyentes exigiría que, una vez fijada una fecha de referencia para el ingreso de la cuota (por ejemplo, la del devengo del impuesto), se actualizara la deuda de los contribuyentes en función del desfase temporal con respecto a la misma y, de otro lado, se recompensara a aquéllos que, con antelación, hayan efectuado pagos a cuenta del impuesto.

4. - ANÁLISIS DEL CASO ESPAÑOL

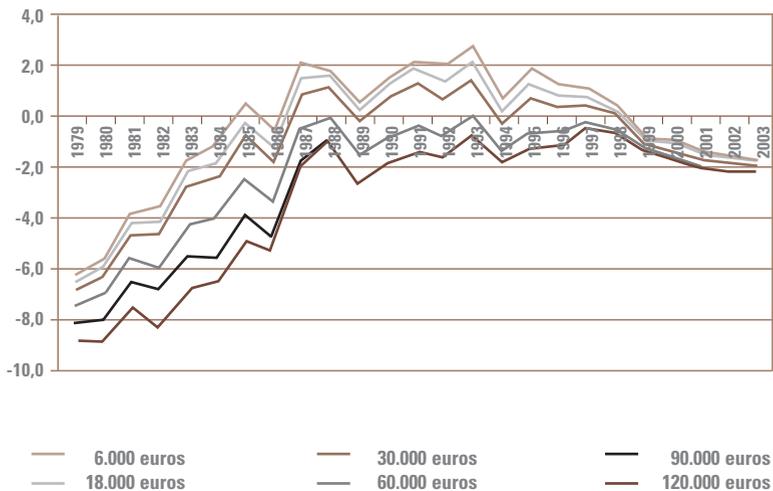
En relación con el caso español se abordan los siguientes aspectos: base imponible (ganancias de capital, intereses, amortizaciones y existencias), deducciones, pagos a cuenta y escala de gravamen.

Ganancias de capital: El tratamiento de las ganancias de capital ha estado sujeto a numerosos cambios a lo largo de los años de vigencia del IRPF. En la actualidad, sólo las ganancias de capital correspondientes a bienes inmuebles son objeto de ajuste por inflación. En cualquier caso, no hay que

olvidar que la tributación de las ganancias de capital generadas en un plazo superior a un año se efectúa al tipo mínimo de la escala de gravamen (15%), como tampoco la ventaja del diferimiento de la tributación hasta el momento de la realización.

Intereses: Los rendimientos derivados del ahorro financiero tributan en su integridad en términos nominales en el IRPF. El gráfico 2 pone de relieve cómo ha evolucionado el tipo de interés real neto de impuesto (de depósitos bancarios a plazo de más de 1 año y menos de 2) para contribuyentes con diferente nivel de renta (que mantienen su poder adquisitivo real a lo largo del período analizado). Dicho tipo de interés es fuertemente negativo para prácticamente todos los contribuyentes hasta finales de los años ochenta; pasa a ser positivo para los contribuyentes de renta media y baja desde finales de los ochenta a finales de los noventa, y de nuevo se convierte en negativo para todos los contribuyentes en los últimos años²⁷. Por otro lado, el alcance de la deducción de los intereses de préstamos es menor, ya que se circunscribe esencialmente a los rendimientos del capital inmobiliario y a los de actividades económicas, sin perjuicio de que sí tenga relevancia en relación con las deducciones por adquisición de vivienda habitual.

GRÁFICO 2
Evolución del tipo de interés real neto de impuestos.
(Renta en euros de 1999)



(27) Téngase en cuenta que, en la actualidad, el tipo de interés nominal antes de impuesto es ya negativo para la gran mayoría de los ahorradores. Por otro lado, la situación descrita se agrava para los sujetos pasivos del impuesto sobre el patrimonio neto, donde la falta de ajuste a la inflación y al nuevo entorno de tipos de interés ha provocado un importante incremento de la carga efectiva sobre los rendimientos derivados de la riqueza.

Amortizaciones: La normativa fiscal aplicable permite un amplio elenco de sistemas de amortización, pero siempre sobre la base del coste histórico: lineal, degresivos, según planes especiales (sujetos a aprobación), según depreciación efectiva (con prueba) y libertad de amortización (sólo en casos especiales). Las medidas de regularización de balances se han venido aplicando esporádicamente (1979, 1980, 1981, 1983 y 1996).

Existencias: También son diversos los criterios admitidos para la valoración de las existencias (precio medio, LIFO, FIFO, otros basados en el precio de adquisición), de los que queda excluido el NIFO.

Deducciones: El estudio del impacto de la inflación sobre las deducciones requeriría tomar en consideración, cuando menos, los siguientes apartados: gastos deducibles²⁸, mínimo exento²⁹, deducciones por cargas familiares, y otras deducciones (trabajo, vivienda...). Los sistemas empleados han ido variando a lo largo del tiempo, con cambios en los importes y límites, dando lugar a una amplia casuística.

Pagos a cuenta: El sistema de pagos a cuenta del IRPF ofrece una notoria diversidad en función de la modalidad de los rendimientos. Hay que tener presente que, para los rendimientos del trabajo, las retenciones están calculadas para aproximar el tipo medio de gravamen, mientras que en los otros rendimientos el tipo de retención es, con carácter general, muy inferior al tipo medio. El 79% de los pagos a cuenta del IRPF corresponde a los rendimientos del trabajo.

Escala de gravamen: El estudio de la escala de gravamen se basa en el análisis de la evolución del mínimo exento general, de los tipos de gravamen mínimos y máximos, así como de los tipos medios.

Mínimo exento: El gráfico 3 refleja cómo ha ido evolucionando el mínimo exento de cada año, en euros de 2004. Los mayores niveles se alcanzaron a finales de los años ochenta. Posteriormente su importe desciende, para elevarse en 1999 y decrecer en los años subsiguientes. Por otro lado, el mínimo exento individual respecto a la renta familiar bruta per cápita se situaba, en 1979, por encima del 30%; llegó a superar el 60% en 1988; en la actualidad está en el 23%.

Tipo mínimo: El tipo mínimo ha tenido distintas oscilaciones a lo largo de la vida del IRPF (gráfico 4). El IRPF comenzó su andadura con el 15% como tipo mínimo, que luego retrocedió hasta el 8%, subió más tarde hasta el 25%, para instalarse durante varios años en el 20%. En la actualidad se ha recuperado el tipo inicial del 15%.

Tipo máximo: La evolución del tipo máximo permite apreciar claramente la transformación operada en el IRPF (gráfico 5): el tipo máximo llegó a situarse en el 68,5% a comienzos de los años ochenta. No puede olvidarse, sin embargo, el límite entonces existente de la cuota íntegra, que no podía superar, inicialmente, el 40%. Desde 1999, el tipo máximo ha quedado por debajo del 50%, cota que, según la interpretación de la Comisión para la Reforma del IRPF que asesoró al Gobierno, marca la frontera de la confiscatoriedad. El pano-

(28) En el caso de los rendimientos del trabajo, los gastos deducibles estándares se basaban en la aplicación de una deducción porcentual con un límite absoluto; en la actualidad se aplican reducciones de la base imponible de cuantía fija.

(29) Inicialmente el mínimo exento se articulaba a través de una deducción en la cuota de cuantía fija; posteriormente se recurrió a un sistema equivalente (aplicación de un tipo impositivo nulo a un primer tramo de la escala de gravamen). En la actualidad el mínimo exento consiste en una reducción de la base imponible.

GRÁFICO 3

Evolución del mínimo exento del IRPF de cada año en euros de 2004

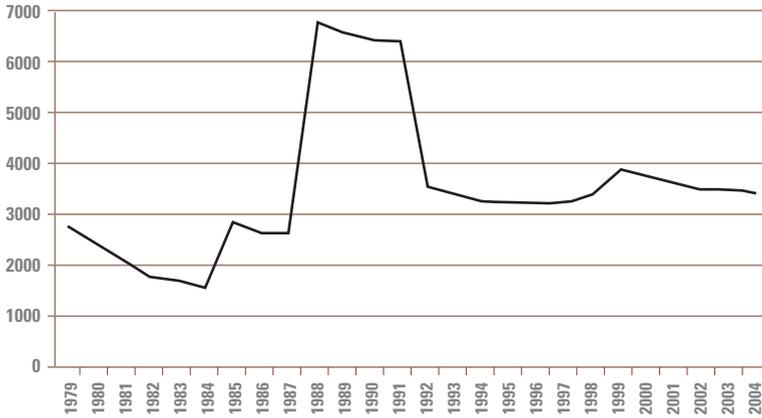


GRÁFICO 4

Evolución del tipo mínimo del IRPF

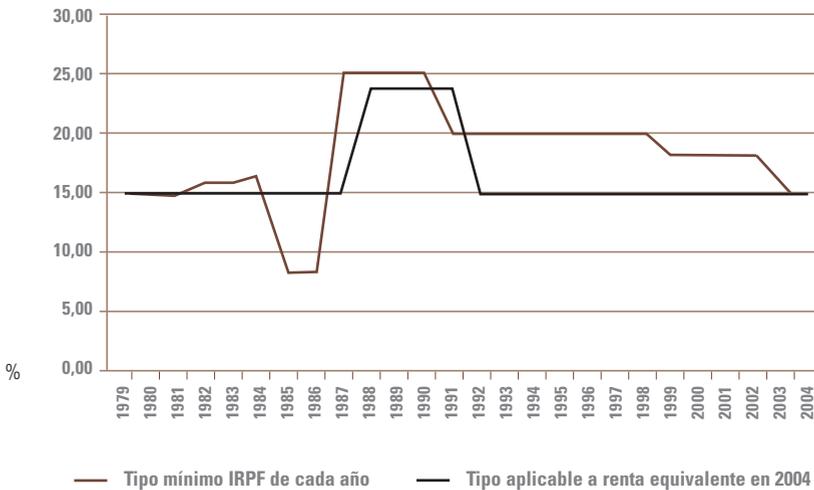


GRÁFICO 5

Evolución del mínimo máximo del IRPF en España

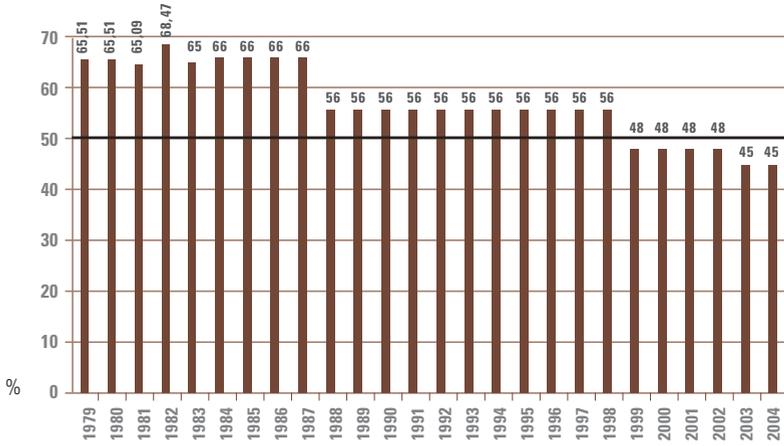
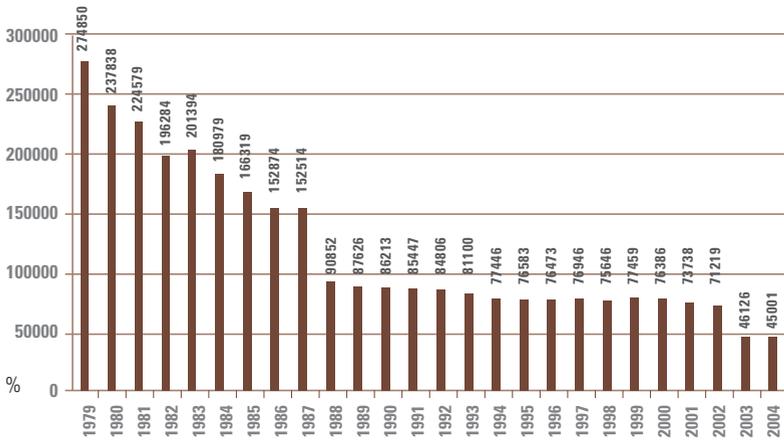


GRÁFICO 6

Nivel de renta a partir de la aplicación del tipo máximo del IRPF.

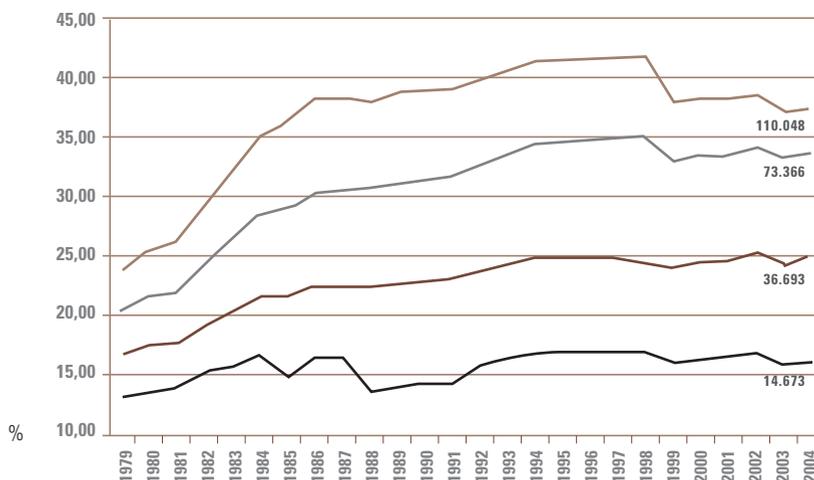


rama es, sin embargo, menos tranquilizante cuando se observan los niveles de renta real a partir de los que se aplican los tipos máximos en cada año (gráfico 6). Así, mientras que en 2004 a una renta de 45.001 euros se aplica un tipo marginal del 45%, en 1979 el tipo aplicable era sólo algo superior al 20%.

Tipos medios: Como preámbulo al análisis de la evolución de los tipos medios de gravamen, puede señalarse cómo los impuestos sobre la renta y el patrimonio tienen un crecimiento muy superior al del PIB y al del conjunto de la presión fiscal. Las anteriores variables, entre 1979 y 2002, se multiplican, respectivamente, en términos reales per cápita, por 3,1, 1,7 y 2,6. El gráfico 7 (que recoge sólo los cambios en la tarifa y en el mínimo exento general) muestra la evolución de los tipos medios por niveles de renta con poder adquisitivo constante entre 1979 y 2004³⁰. Prácticamente para todos los niveles de renta, el tipo medio de gravamen crece de manera apreciable y sostenida entre los años 1979 y 1998. Salvo muy contadas excepciones, los contribuyentes cuya renta se mantiene constante en términos reales ven cómo cada año soportan una mayor carga tributaria, especialmente en la primera mitad de la década de los años ochenta (gráfico 8). Igualmente, puede apreciarse claramente los años en los que se practicaron ajustes por inflación, entre 1980 y 1998: 1987, 1988 (año en el que el tipo medio baja para la mayoría de los contribuyentes), 1996, 1997 y, en menor medida, en los años 1991 y 1995. Los gráficos permiten también apreciar el impacto de las reformas fiscales de los años 1999 y 2003. Cabe destacar la disminución en el año 1999 y, en menor medida, en 2003. Se constatan asimismo aumentos en los años 2000, 2002 y 2004.

GRÁFICO 7

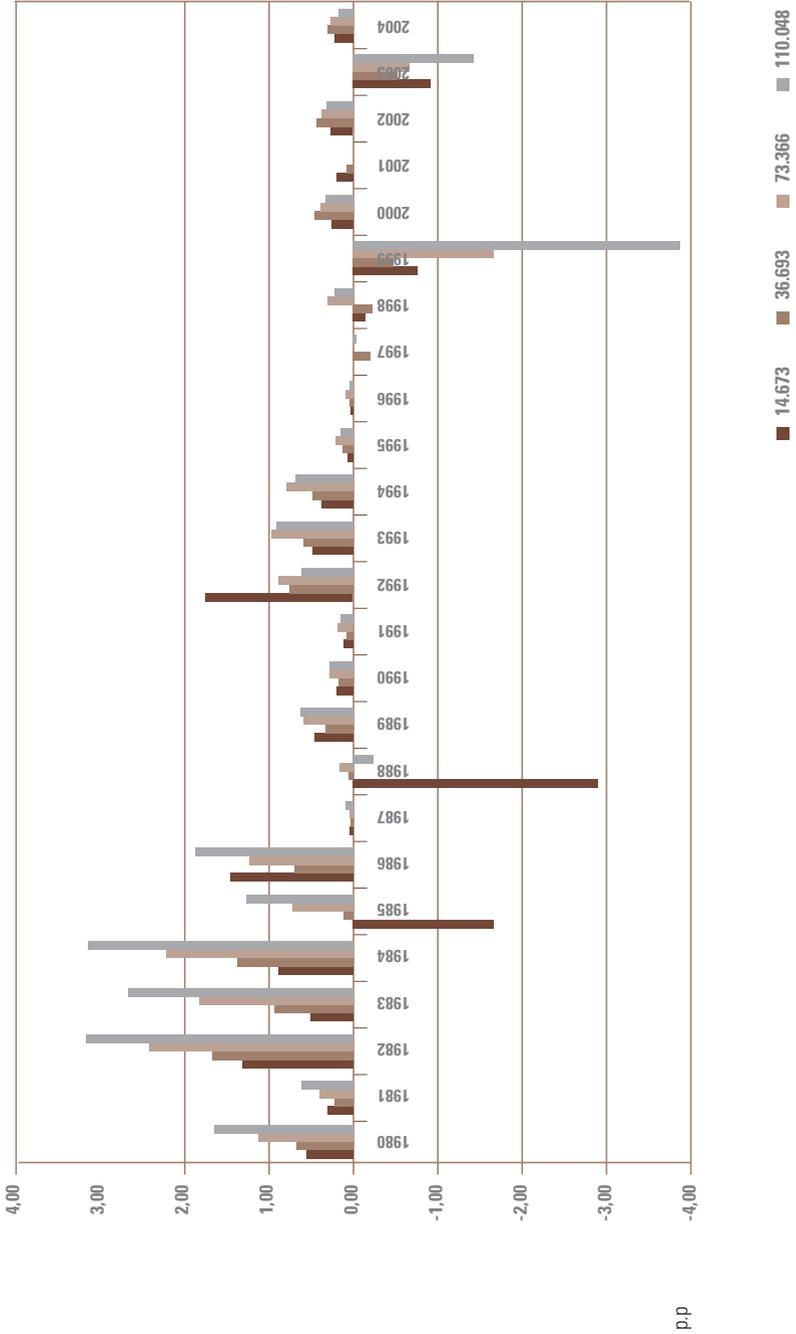
Evolución de los tipos medios del IRPF por niveles de renta con poder adquisitivo constante (renta en euros de 2004)



(30) A la hora de valorar la evolución de la carga tributaria, no puede olvidarse el cambio desde la tributación conjunta obligatoria a la individual.

GRÁFICO 8

Variación anual del tipo medio del IRPF por niveles de renta con poder adquisitivo constante (p.p)
Renta en euros de 2004



Ahora bien, si atendemos a la evolución registrada en el intervalo de determinados subperíodos de tiempo, podemos comprobar cómo la disminución registrada en 1999 no llega a compensar los aumentos conjuntos del período 1991-1998, salvo para los mayores niveles de renta, en los que, de hecho, se observa un sobreajuste (gráfico 9). Una observación muy similar puede formularse respecto a la bajada de 2003 y los aumentos acumulados entre 2000 y 2002. A la hora de juzgar los cambios en los tipos de gravamen, conviene tener presente la distribución de la renta declarada por niveles de ingreso: las dos terceras partes de los contribuyentes declararon en 2001 una renta igual o inferior a 15.700 euros.

El gráfico 10 permite apreciar cómo ha evolucionado la carga tributaria soportada por los perceptores de rendimientos del trabajo. Se ha efectuado un análisis en el que se comparan los tipos impositivos medios efectivos soportados por individuos perceptores de rendimientos del trabajo en cinco momentos representativos de la vida del IRPF: 1979, 1990, 1998, 1999 y 2004. La tributación soportada en la actualidad es muy similar a la que prevalecía en el año 1990 (la de este año, bastante por encima, salvo para las rentas más bajas, a la del año 1979). La reforma fiscal del IRPF de 2003 apenas ha tenido incidencia, respecto a la situación de 1998, para las rentas medias y relativamente bajas, que afrontan un tipo medio muy similar. Las rentas más bajas sí ven disminuida su carga tributaria respecto a 1998, aunque lo que se logra simplemente es restituir el tipo medio correspondiente al año 1990. Por último, es en los niveles mayores de ingresos donde la reforma tiene unos efectos más perceptibles, de manera tal que un contribuyente con un nivel de ingresos de 100.000 euros ve disminuida su carga tributaria por IRPF en cerca de 4 puntos porcentuales (aproximadamente un 10%).

GRÁFICO 9

Variación del tipo medio de IRPF por niveles de renta con poder adquisitivo constante (p.p). Renta en euros de 2004

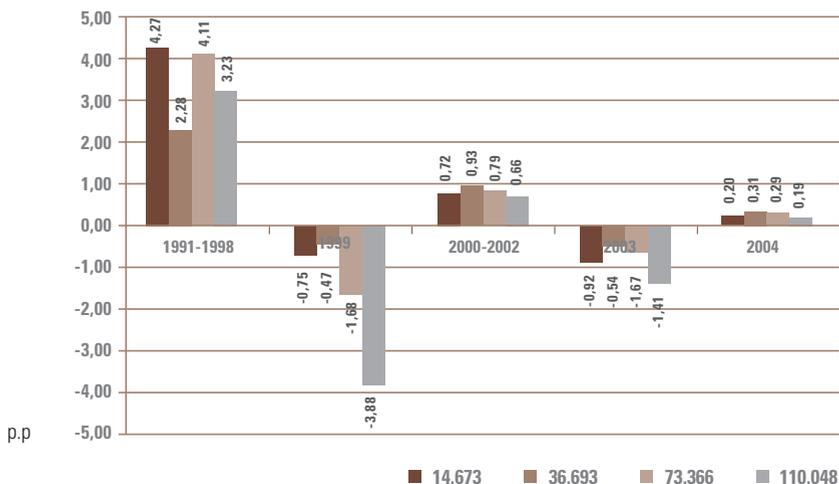
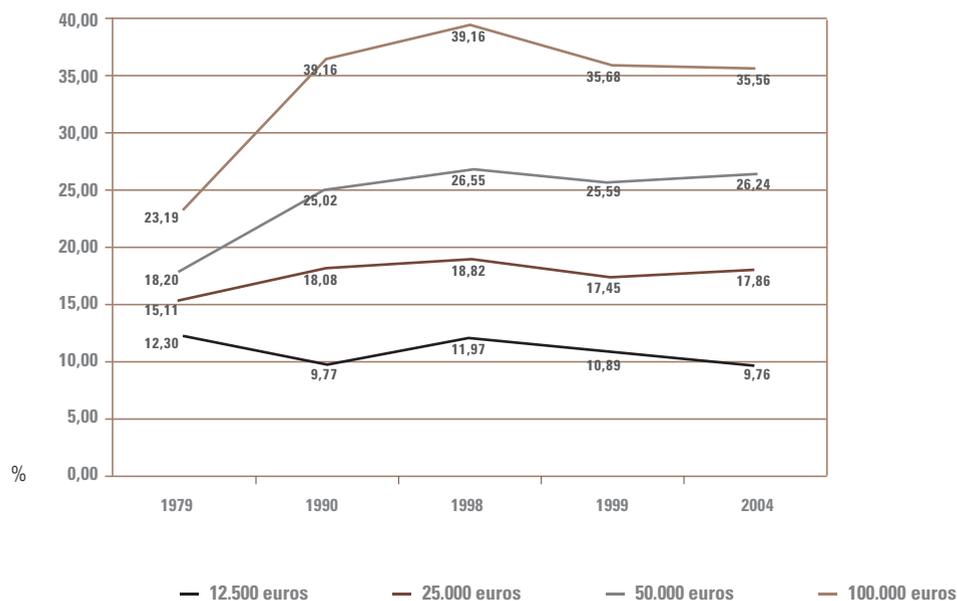


GRÁFICO 10

Evolución de los tipos medios en el IRPF para rendimientos del trabajo con poder adquisitivo constante (euros de 2004)



De otro lado, el gráfico 11 permite extraer conclusiones acerca de lo acontecido por subperíodos: entre 1979 y 1990 se da un fuerte incremento de la tributación, salvo para los niveles de ingresos más bajos; el incremento se modera, pero sigue siendo perceptible, entre 1990 y 1998; la reforma de 1999 lo que viene a hacer es contrarrestar el aumento de la carga tributaria acumulado entre 1990 y 1998, aunque no de forma simétrica para todos los niveles de renta: las rentas medias-bajas y las más altas son las más favorecidas; entre 1999 y 2004 las rentas medias ven incrementada su tributación.

Por último, el gráfico 12 compara las tarifas del año 2004 con la de 1999 ajustada a la inflación. Pese a la reforma de la tarifa para el ejercicio 2003, la tarifa vigente en 2004 refleja en general una carga tributaria superior a la que correspondería a la de 1999 ajustada a la inflación. El efecto recaudatorio por el no ajuste a la inflación en el año 2004 puede cifrarse en torno a los 500 millones de euros. Esta cifra corresponde a la base imponible general y se ha obtenido mediante una estimación propia a partir de los declarantes por tramos del ejercicio 2001 (Ministerio de Hacienda, 2004)³¹.

(31) El Banco de España (2004) señala que la decisión de no actualizar la tarifa del IRPF ni los mínimos personal y familiar favorece el aumento de ingresos públicos, si bien no precisa dicho aumento.

GRÁFICO 11

Variación del tipo medio de IRPF por niveles de renta con poder adquisitivo constante (p.p). Renta en euros de 2004

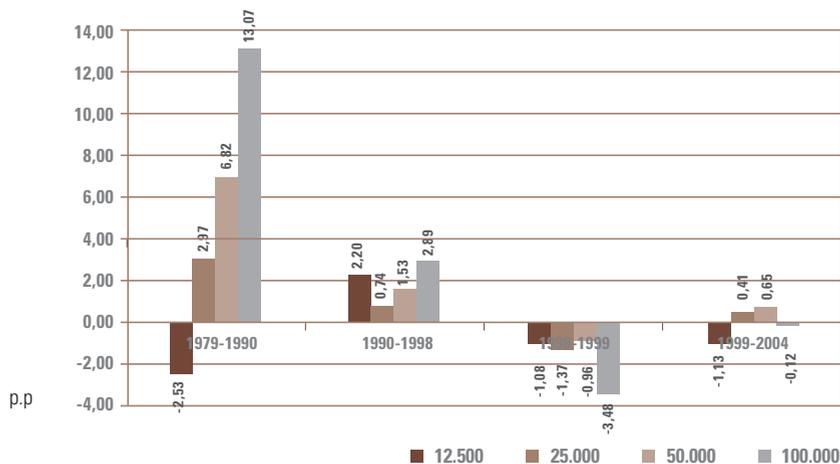
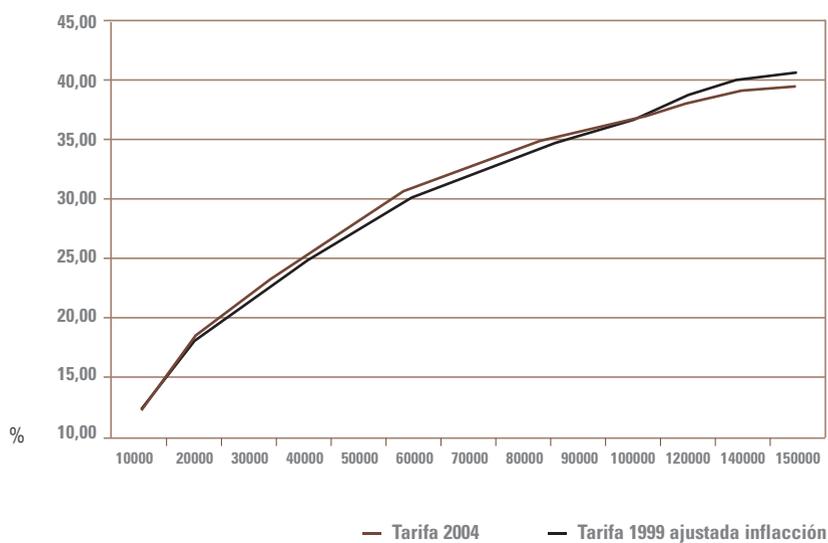


GRÁFICO 12

Comparación del tipo medio de gravamen del IRPF



5. - CONSIDERACIONES FINALES

Para finalizar este trabajo, parece oportuno destacar las siguientes consideraciones:

- Ha quedado constatado que la interacción de la inflación con el impuesto sobre la renta origina importantes distorsiones económicas. Algunas de estas distorsiones resultan difíciles de cuantificar con precisión ante la falta de información detallada y desagregada sobre la información tributaria relevante.
- Aceptar tales distorsiones pasivamente vendría a encajar perfectamente dentro de lo que J. B. Colbert definió hace ya varios siglos como “el arte de la imposición” (que “consiste en desplumar el ganso, para obtener el mayor número posible de plumas con los menos gritos posibles”). En una sociedad democrática es evidente que esa dudosa arte resulta difícilmente compatible con los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad política.
- La aplicación de medidas correctoras está, pues, plenamente justificada. Es cierto que hoy día la inflación ya no es un “potro desbocado” como lo fue en los años setenta. Conviene no olvidar, sin embargo, que ahora actúa como un reptil que, de forma sigilosa, año tras año, va aumentando la carga del IRPF, y va erosionando la capacidad adquisitiva real de los contribuyentes.
- Sólo cabe esperar, como ha expresado recientemente el profesor Valle (2004), que, por fin, acabe imponiéndose la razón en este terreno, de forma que los aumentos de impuestos sean aprobados mediante una ley y no, de forma encubierta, por el juego caprichoso de la inflación.

BIBLIOGRAFÍA

AARON, H. J. (ed.) (1976a): "Inflation and the income tax", The Brookings Institution, Washington.

AARON, H. J. (1976b): "Inflation and the income tax: an introduction", en Aaron (1976a).

ALBI, E.; GONZÁLEZ-PÁRAMO, J. M., y ZUBIRI, I. (2000): "Economía Pública II" (volumen 2), Ariel, Barcelona.

BANCO DE ESPAÑA (2004): "Informe trimestral de la economía española", Boletín Económico, enero.

BOSSONS, J. (1982): "Indexation after the Lortie Report", Canadian Tax Papers, 32th Tax Conference.

CARRASCO CASTILLO, G., y DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, J. M. (1998): "La tarifa del impuesto sobre la renta de las personas físicas en España: un análisis de su evolución (1979-1998)", Cuadernos de Información Económica, núm. 135.

CASTELLANO REAL, F. (1987): "Análisis temporal y comparado del nivel de tributación del impuesto sobre la renta de las personas físicas", Documentos de Trabajo, Fundación FIES, 7/1987.

CNOSSEN, S., y R. M. BIRD, R. M. (eds.) (1990), "The personal income tax. Phoenix from the ashes?", Elsevier, Amsterdam.

CNOSSEN, S., y MESSERE, K. (1990): "Personal income tax reforms in OECD member countries", en S. Cnossen y R. M. Bird (1990.).

COMISIÓN MEADE (1978): "The structure and reform of direct taxation", Institute for Fiscal Studies, Londres; versión castellana, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1980.

COURCHENE, T. J., y SMITH, D. C. (1982): "Inflation, indexation, and capital income: what is left of the White Paper", Canadian Tax Papers, 32th Tax Conference.

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, J. M. (1994a): "El impuesto sobre la renta de las personas físicas: fundamentos teóricos y ejercicios prácticos", Colección Elementos Auxiliares de Clase, núm. 53, Universidad de Málaga, Málaga.

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, J. M. (1994b): "Una perspectiva sobre la rémora fiscal inflacionaria en el IRPF: comparación de la tarifa de 1993 con la de 1979 ajustada a la inflación", Cuadernos de Información Económica, núm. 86.

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, J. M. (1994c): "El ajuste a la inflación de la tarifa del IRPF para el ejercicio 1995", Cuadernos de Información Económica, núm. 91.

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, J. M. (1997): "La tarifa del IRPF para el ejercicio 1997", Cuadernos de Información Económica, núm. 118.

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, J. M.; MOLINA MORALES, A., y SÁNCHEZ MALDONADO, J. (1985): "Inflación e impuesto sobre la renta: dos aspectos", Cuadernos de Ciencias Económicas y Empresariales, núm. 16.

DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, J. M.; MOLINA MORALES, A., y SÁNCHEZ MALDONADO, J. (1987): "Una aproximación empírica a la variación del impuesto sobre la renta de las personas físicas en España", Papeles de Economía Española, núm. 30/31.

GAGO RODRÍGUEZ, A. (1986): "Inflación e impuesto sobre la renta", Universidad de Santiago de Compostela.

GONZÁLEZ-PÁRAMO, J. M. (1988): "Inflación e impuesto personal sobre la renta en España, 1979-1988", Documentos de Trabajo, Fundación FIES, 17/1988.

GONZÁLEZ-PÁRAMO, J. M.; RODRÍGUEZ ORDANZA, J. A., y RUBIO GUERRERO, J. J. (1987): "El impuesto sobre la renta de las personas físicas: notas para un balance", Papeles de Economía Española, núm. 30-31.

GOODE, R. (1972): "El impuesto sobre la renta", Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

GOODE, R. (1990): "Key issues in the reform of the personal income tax", en Cnossen y Bird (1990).

HAGEMANN, R. P.; JONES, B. R., y MONTADOR, B. (1987): "Tax reform in OECD countries: economic rationale and consequences", OCDE, París.

HAIG, R. M. (1964): "El concepto de ingreso: aspectos económicos y legales", en R. A. Musgrave y C. S. Shoup (eds.), "Ensayos sobre economía impositiva", FCE, México.

HALL, R. R. (1981): "Tax treatment of depreciation, capital gains, and interest in an inflationary economy", en Hulten (1981).

HEARD, R., y BRONCHI, C. (2001): "Increasing efficiency and reducing complexity in the tax system in the United States", OECD Economics Department Working Paper, nº 313.

HEINEMANN, F. (2001): "After the death of inflation: will fiscal drag survive?", Fiscal Studies, vol. 22, nº 4.

HULTEN, C. R. (ed.) (1981), "Depreciation, inflation, and the taxation of income from capital", The Weben Institute Press, Washington.

HOUMARD, I. (2001): "Tax systems in European Union countries", OECD Economics Department Working Paper, nº 301.

LEE, T. (1985): "Income and value measurement. Theory and practice", Reinhold, Wokingham.

MEDEL CÁMARA, B., y DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, J. M. (1999): "Tipo de interés, impuesto sobre la renta e inflación en España (1979-1999)", Cuadernos de Información Económica, núm. 151.

MINISTERIO DE HACIENDA (2004): "Memoria de la Administración Tributaria 2002", Madrid.

MESSERE, K. (1997): "OECD tax developments in the 1990s", International Bureau of Fiscal Documentation, julio.

MUSGRAVE, R. A., y MUSGRAVE, P. B. (1984; 1991): "Public finance in theory and practice", McGraw-Hill, Nueva York.

NOORD, P. van den, y HEADY, C. (2001): "Surveillance of tax policies: a synthesis of findings in economic surveys", OECD Economics Department Working Paper, nº 303.

OCDE (1986a): "L'imposition du revenu des personnes physiques dans un contexte économique en évolution", París.

OCDE (1986b): "Une analyse empirique des variations de l'impôt sur le revenu des personnes physiques", París.

OCDE (1987): "Taxation in developed countries", París.

OCDE (1995): "La fiscalidad en los países de la OCDE", París.

ROSEN, H.S. (2002): "Public Finance", Irwin.

SADKA, E. (1981): "An inflation-proof tax system?", IMF Staff Papers, vol. 38, nº 1.

SÁEZ, E. (2003): "The effect of marginal tax rates on income: a panel study of 'bracket creep'", Journal of Public Economics, vol. 87.

SCHANZ, G. v. (1970): "El concepto de renta y las leyes reguladoras del impuesto sobre la renta", Hacienda Pública Española, núm. 3.

SIMONS, H. C. (1938): "Personal income taxation", University of Chicago Press; versión castellana de los capítulos II y III, Hacienda Pública Española, núm. 3, 1970.

SOTO GUINDA, J. (1978): "Inflación e impuesto personal sobre la renta", Hacienda Pública Española, núm. 51.

STIGLITZ, J.E. (2000): "Economics of the Public Sector", Norton, Nueva York.

TATOM, J. A. (1985): "Federal income tax reform in 1985: indexation", Federal Reserve Bank of St. Louis, febrero.

TANZI, V. (1980): "Inflation and the personal income tax", Cambridge University Press; versión castellana, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1983.

TANZI, V. (ed.) (1984): "Taxation, inflation, and interest rates", FMI, Washington.

UNIÓN EUROPEA (2002): "Reglamento (CE) núm. 2.223/96 del Consejo de 25 de junio de 1996 relativo al sistema europeo de cuentas nacionales y regionales de la Comunidad".

VALLE, SÁNCHEZ, V. (2004): "Perspectivas presupuestarias y fiscales", Cuadernos de Información Económica, núm. 178.